

La ficción en la norma fundamental de Hans Kelsen: según la teoría de la formalización normativa de Gilbert Simondon y las teorías de las ficciones jurídicas

*Sofía Paola Lorenzo**

Resumen

En este trabajo se estudia, a partir de las categorías desplegadas por Gilbert Simondon en su curso *Imaginación e Invención*, la norma jurídica como una formalización afecto-emotiva que permitiría no solo procesar los dramas afecto-emotivos que llegan a la órbita del Derecho, sino también dar cuenta de la obediencia al orden jurídico con validez formal tal como la plantea Hans Kelsen.

Palabras clave: proceso, Grundnorm, norma jurídica, ficción.

* Abogada argentina por la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires. Ayudante de la materia Teoría del Estado en la Facultad de Derecho (UBA). Maestranda en Derecho Administrativo y Administración Pública y Becaria de investigación Ubacyt en el proyecto “La literatura y las formas jurídicas en la lengua del derecho: la administración de justicia como espacio dramático” (Ubacyt dirigido por Gonzalo S. Aguirre, Instituto “Ambrosio L. Gioja”) en cuyo marco se escribió este texto; sofilorenzo@live.com.

Fiction in Hans Kelsen Fundamental Law, According to the Formalization Norms of Gilbert Simondon and the Fictional Law Theories

Abstract

This article approaches, through the categories displayed by Gilbert Simondon in his *Imagination and Invention* course, the legal norm as an affect-emotional formalization that would allow not only to process affect-emotional dramas that reach the orbit of Law, but also to account for obedience to the legal order with formal validity as proposed by Hans Kelsen.

Keywords: Process, Grundnorm, Legal Norm, Fiction.

I. Introducción

Este artículo aborda la posible existencia de un proceso ficcional en la norma fundamental de Hans Kelsen. A tal fin, las investigaciones de Etienne Balibar, Paul Laurent Assoun y Rudolf Aladar Métall sirven como principal referencia acerca de la posible influencia de Freud en la obra kelseniana.

En cuanto al análisis del posible proceso ficcional, tanto la lectura de *La filosofía del “como si”* de Hans Vaihinger como de *La teoría de las ficciones* de Enrique Marí permiten precisar el alcance de la noción de *ficción* y de “como si” en la obra kelseniana.

A partir del estudio del trabajo de dichos autores se desprende la hipótesis principal de esta investigación. Según ella Kelsen le otorgaría validez al ordenamiento jurídico a través de una *ficción* formalizada en la norma fundamental. En este punto, las nociones de “formalización metrológica objetiva” y “formalización normativa subjetiva” que despliega Gilbert Simondon en su curso *Imaginación e Invención*, nos permitirán precisar el tipo de formalización realizada por Kelsen en la norma fundamental.

II. Acerca de la ficción jurídica

“Reflexiones en torno de la teoría de las clasificaciones jurídicas, con especial énfasis en la filosofía del ‘como si’ de Vaihinger” es un ensayo de

Hans Kelsen escrito previo a la elaboración de la *Teoría pura del derecho* en 1934. En este texto el autor repasa y analiza la teoría de las ficciones y filosofía del “como si” de Vaihinger. Según este autor la ficción tiene como objetivo la búsqueda de la verdad, aunque como medio sea una falsificación, “una contradicción, un artificio, un rodeo y un punto de tránsito del pensamiento”.¹ Sin embargo, Enrique Marí la define como un “procedimiento racional” que engendra las condiciones de su propia existencia y actúa “como si” tuviese existencia real. Así, se caracteriza por ser fundacional y autónoma, ya que no solo construye las condiciones de su propia existencia, sino que establece una realidad que se sustenta en aquellas.

III. Kelsen y Freud

La primera hipótesis de este proyecto proponía indagar si es a través de la noción de ficción que Hans Kelsen, en la *Teoría pura del derecho*, le otorga validez formal al ordenamiento jurídico a través de la norma fundamental. Habiendo despejado el concepto de ficción, para entender este punto es preciso situarse en 1921, año en el cual Sigmund Freud publica *Psicología de las masas y análisis del yo*. Si bien el autor desde 1919 pretendía explicar la psicología de las masas, no fue hasta el año siguiente que escribió su primer borrador que daría con la primera edición en 1921.² Este texto explica la cohesión de las masas basándose en el análisis del deseo de obediencia al *jefe* a través del estudio del funcionamiento de las instituciones del orden establecido. En una primera parte comienza extrayendo de otros autores de la psicología social definiciones acerca de la psicología de las masas en torno a la sugestión. Más adelante, utiliza a la Iglesia y al Ejército como modelos de masas artificiales para finalmente concluir que el deseo de obediencia se produciría por el proceso de “identificación”, es decir, “la

1. Kelsen, Hans, “Reflexiones en torno de la teoría de las clasificaciones jurídicas”, con especial énfasis en la filosofía del “como si” de Vaihinger, *Revista Crítica Jurídica*, número 18, 2001.

2. Freud, Sigmund, *Obras completas, Vol. 18. Más allá del principio de placer, Psicología de las masas y análisis del yo, y otras obras 1920-22*, Buenos Aires, Amorrortu, 1992, p. 66.

forma más originaria de ligazón afectiva”.³ Este mecanismo, que significa la más temprana exteriorización de una ligazón afectiva que da origen al *yo*, explicaría la cohesión de la masa a través de una regresión de tipo “paternal” que se produce durante el proceso. De este modo “la masa se nos aparece como un renacimiento de la horda primordial⁴ debido a que la identificación reemplaza a la elección de objeto⁵ de modo que el objeto se ha puesto en el lugar del Ideal del *yo*”.⁶ En consecuencia el “jefe”, o *conductor*, viene a representar la figura del padre, y la cohesión de la masa se mantiene gracias a que todos los miembros de la misma se igualan al renunciar a su ideal del *yo* y reemplazarlo por un Ideal común, es decir, el Ideal de la masa.

En noviembre de ese mismo año, Freud invita a Hans Kelsen a dar una conferencia sobre el escrito freudiano. En 1922, un año después, vuelve a ser invitado por el autor a expresarse respecto a su texto, pero esta vez en la revista que el mismo dirigía en aquel momento.⁷ En consecuencia, publica en el tomo VII de la revista *Imago* un ensayo más amplio que el brindado en la conferencia, titulado “El concepto de Estado y análisis de la psicología social (teniendo como referencia especial la teoría de las masas según Freud)”. En aquel entonces Kelsen, principal redactor de la nueva Constitución y profesor en la Universidad de Viena, se hallaba preguntándose acerca del fundamento de obediencia al orden jurídico. En este ensayo, el autor realiza una crítica a la teoría de las masas al preguntarse si el Estado puede ser considerado como una *masa psicológica* gracias a la estructura que se desprende del análisis freudiano.⁸ Mientras que Freud en su *Psicología de las masas* se preguntaba acerca de los fundamentos de cohesión de la masa al jefe, Hans Kelsen le redirige esta pregunta pero ahora preguntándose acerca de los fundamentos de obediencia a la coacción jurídica. A pesar de que Freud parecería contestar afirmativamente esta pregunta, Kelsen considera

3. *Idem*, p. 101.

4. *Idem*, p. 117.

5. *Idem*, p. 100.

6. *Idem*, p. 107.

7. Balibar, Etienne, *Ciudadano Sujeto Vol. II*, Buenos Aires, Prometeo, 2014, p. 211.

8. Kelsen, Hans, “El concepto de Estado y análisis de la psicología social (teniendo como referencia especial la teoría de las masas según Freud)”, en Correa, Óscar (comp.), *El otro Kelsen*, México, UNAM, 1989, p. 347.

inaplicable la caracterización psicológica del Estado, ya que no lo considera como una masa sino como una *idea-fuerza* que los individuos pusieron en el lugar de su ideal del Yo para poder identificarse entre sí.⁹ De ser una *masa psicológica* “no existiría diferencia importante entre nación, religión, Estado, ya que sólo cuenta aquí el proceso psicológico”.¹⁰

De este modo, no solo critica a Freud por intentar realizar una teoría estatal, sino que también critica a los sociólogos como Durkheim que entienden que la “fuente de todo lo que es coercitivo”¹¹ se situaría fuera del individuo. Es por ello que considera que le agrega un componente “externo” faltante en la teoría freudiana al presentar al Estado y al derecho como una identidad. De este modo denomina Estado a la “personificación ilustrativa del orden jurídico”¹² pretendiendo evitar la concepción del Estado y el derecho como una relación de dos objetos separados. Siendo así el Estado engendra la coerción o coacción porque es a la vez obligación jurídica (interna) y sanción estatal (externa).

La respuesta¹³ de Freud a la crítica kelseniana consiste en una nota al pie en la segunda edición de 1923 de su texto para mostrar su desacuerdo:

En contraste con una crítica, notable por inteligencia y agudeza, de Hans Kelsen, no puedo conceder que el hecho de dotar de organización a la psique colectiva signifique una hipostatización, es decir, que se le atribuya una independencia de los procesos psicológicos del individuo.

En este punto es preciso destacar que en 1920 Kelsen publica dos trabajos fundamentales. Por un lado, “Esencia y valor de la democracia” (el cual vuelve a publicarse en 1929 con una ampliación) y por el otro, “Socialismo y Estado”, reeditado en 1923, ambos publicados en la *Revista de Derecho*

9. *Idem*, p. 357.

10. *Ibidem*.

11. *Idem*, p. 363.

12. *Idem*, p. 369.

13. Assouf, Paul-Laurent, *Le desir de Constitution a l'épreuve de la psychanalyse: Freud avec Kelsen*, Université Paris Diderot.

Público que en aquel entonces él mismo dirigía.¹⁴ A su vez, en ese tiempo Kelsen dictaba un seminario al cual entre quienes asistían se encontraba su discípulo Fritz Sander. Respecto al mismo, según el testimonio de Métall,¹⁵ Kelsen le tenía gran aprecio y lo ayudó en el progreso de su carrera académica. Luego de que el autor lo recomendará para ocupar una cátedra, Sander lo acusa de haber tomado de él partes esenciales de su doctrina. Aquella acusación fue investigada por la Cámara Disciplinaria de la Universidad de Viena, la cual, tras dos meses y medio de investigación, rechazó como “totalmente infundada”.¹⁶ Al tiempo de la acusación de plagio, Fritz intentó volver a entablar una buena relación con Kelsen, pero dicho acercamiento no ocurriría hasta 1936.¹⁷ Sander siempre le había asegurado a Kelsen que lo encontraba como un “padre espiritual –en tanto siempre había odiado a su padre– y que sin él se hubiese perdido intelectualmente”.¹⁸ En este punto es posible, como establece Métall, que Kelsen pudo ver en el comportamiento de Sander un “caso de un complejo de Edipo no resuelto que podría explicarse por medio del psicoanálisis”.¹⁹

En 1920, Kelsen inducido por el abogado Hanns Sachs, asistió al seminario privado de Freud durante todo un semestre, aparentemente impulsado por intentar comprender la ambivalencia de la conducta de Sander. Pero no fue hasta 1921 que Kelsen entabla una relación con Freud y le consulta por casos personales.

En 1926, tres años después de la publicación de Kelsen en la revista *Imago*, comienza a desarrollarse un debate en torno a si el psicoanálisis debía ser aplicado únicamente por médicos. Esto se debe a que ese mismo año en Viena comienza el proceso judicial contra Theodor Reik,²⁰ quien ejercía

14. Métall, Aladar, *Hans Kelsen, vida y obra*, p. 46.

15. Métall, quien escribe su biografía, se sirvió de notas autobiográficas del mismo Kelsen y redactó el volumen bajo su supervisión.

16. Métall, Aladar, *Hans Kelsen, vida y obra*, p. 47.

17. *Idem*, p. 78.

18. *Ibidem*.

19. “Kelsen and his Circle: the Viennese Years”, *The European Journal of International Law*, Vol. 9, 1998, p. 382.

20. Al respecto no es menor indicar que Theodor Reik fue uno de los alumnos de Freud que estuvo presente en la discusión posterior a la conferencia brindada por

el psicoanálisis sin ser médico. De este modo, se le imputaba la transgresión de una ley austríaca que declaraba ilegal el tratamiento de pacientes por alguien que no tuviese el título de médico.²¹ En este contexto, Freud publica *¿Pueden los legos ejercer el análisis? Diálogos con un juez imparcial*.²² En este texto, dividido en siete partes, se desarrolla un diálogo con un interlocutor imparcial donde se desprenden los fundamentos de Freud respecto al ejercicio del psicoanálisis. Al respecto, Freud sostuvo en otros escritos, “Epílogo” (1927), y “El doctor Reik y el problema del curanderismo (Carta a *Neue Freie Presse*)” (1926), que el psicoanálisis no debía ser considerado como de competencia exclusiva de la medicina.

Pese a que algunos autores establecen que podría ser el fisiólogo Durig quien habría servido de modelo a Freud para “juez imparcial”, tanto Contri como Losano²³ establecen que habría sido Kelsen quien inspira esta figura. Esta afirmación se constataría con la siguiente cita del “Epílogo” que escribe Freud en 1927, un año después de su publicación:

Cuando creé la figura del interlocutor “imparcial” en mi alegato defensivo, imaginé frente a mí la persona de uno de nuestros altos funcionarios, un hombre de benévolas intenciones y de integridad poco común, con quien yo mismo mantuve una conversación sobre el “proceso Reik” y a quien luego, respondiendo a su deseo, hice llegar una pericia privada acerca de aquel.²⁴

Teniendo en cuenta que Kelsen en aquel tiempo era considerado uno de los más altos funcionarios de la República Austríaca y miembro vita-

Hans Kelsen acerca del texto de Freud *Psicología de las masas y análisis del yo* en 1921. Losano, Freud y Kelsen, p. 108.

21. Freud, Sigmund, *Obras completas, Vol 20. Presentación autobiográfica. Inhibición, síntoma y angustia ¿Pueden los legos ejercer el análisis? y otras obras*, Buenos Aires, Amorrortu, 1992, p. 168.

22. *Idem*, p. 165.

23. Losano, M. G., “Kelsen y Freud”, en Correas, O. (comp.), *El otro Kelsen*, 1977, *op. cit.*, p. 101.

24. Freud, Sigmund, *Obras completas, Vol 20. Presentación autobiográfica. Inhibición, síntoma y angustia ¿Pueden los legos ejercer el análisis? y otras obras*, Buenos Aires, Amorrortu, 1992, p. 235.

licio de la Corte Constitucional, no resulta extraño que haya sido aquel con quien conversa acerca del *proceso Reik*. Esto sumado al vínculo entre Freud y Kelsen, que se desarrolla desde 1921 hasta ese momento, confirmaría lo antes expuesto.

Entendemos que la crítica expuesta por Kelsen en su publicación en 1922 habría producido una influencia en Freud que lo llevaría a incorporarla en su teoría dando origen al “Superyó” en 1923. Este concepto que conforma la contrapartida en el inconsciente del monopolio de la violencia legítima que reclama el Estado, explicaría la coacción jurídica. La culpa en la teoría freudiana resulta primordial en tanto, como factor interno, se fundamenta en la necesidad de castigo. En consecuencia, el remordimiento o culpa es lo que llevaría a un individuo a cometer un delito para ser castigado por ese Superyó que encarna el Estado. De este modo Freud “pone al descubierto el propio *presupuesto* del Derecho: esa relación con la Ley que se basa en el *pacto con el Padre*. El auténtico lugar del “inconsciente del Derecho”.²⁵ Este concepto parece ser, a su vez, el que influiría a Kelsen en 1934 a elaborar la *Grundnorm* en la primera edición de su *Teoría pura del derecho*; la *Grundnorm* o “norma fundamental” es aquella que fundamenta la obligación jurídica originaria. Dado que esta norma constitucional está acompañada del monopolio de la fuerza del Estado, es su existencia condición para que el derecho se haga Estado y el Estado se haga derecho. En consecuencia, la sanción de una acción cualquiera de un individuo es lo que introduce al resto al orden jurídico, y al establecerse esa conducta como prohibida, los sujetos se encuentran obligados a obedecer para evitar su sanción.

IV. Kelsen y Simondon

En este punto, las nociones de “formalización metrológica objetiva” y “formalización normativa subjetiva” que despliega Simondon en su curso *Imaginación e Invención* nos permitirá precisar el tipo de formalización realizada por Kelsen en la norma fundamental.

Imaginación e Invención es un curso dictado por Simondon en la Universidad de La Sorbona en 1965-66. En este se consagra una hipótesis

25. Assoun, Paul Laurent, *Freud y las ciencias sociales: psicoanálisis y teoría de la cultura*, Ediciones del Serbal, 2003, p. 140.

fundamental para la teoría del autor. La misma establece que los aspectos de la imagen mental corresponden a etapas de una actividad única sometida a un proceso de desarrollo. De este modo, el texto se divide en una introducción y cuatro partes donde cada una representa una parte del proceso de la imagen cuyo devenir final es la invención.

El ciclo comienza con el nacimiento de la imagen. La misma es definida por el autor como un haz de tendencias motrices de anticipación a largo plazo de la experiencia del objeto.²⁶ De este modo, la primera parte se dedica a las “imágenes *a priori*”, es decir, las imágenes antes de la experiencia del objeto. En esta etapa Simondon intentará demostrar la existencia de una base biológica de lo imaginario anterior a la experiencia del objeto.²⁷ La segunda parte se dedica a las imágenes intraperceptivas. En esta parte se pasa a la actividad perceptivo-motriz, es decir, el curso de la interacción entre el organismo y el medio. Así, se convierte en sistema de recolección de las señales incidentes y permite a las actividades perceptivo-motrices ejercerse según un modo progresivo.²⁸ La tercera parte se dedica a las “imágenes *a posteriori*”. La misma se genera con la separación del sujeto nuevamente del objeto. De este modo, la imagen una vez enriquecida con aportes cognitivos e integrando la resonancia afectivo-emotiva de la experiencia, se convierte en símbolo.

Como etapa final, del universo de símbolos interiormente organizado que tiende a la saturación, nos encontramos con el proceso de invención que marca el final de una etapa y el inicio de otra. La invención es definida como “la aparición de la compatibilidad extrínseca entre el medio y el organismo y de la compatibilidad intrínseca entre los subconjuntos de la acción”.²⁹ Esta última etapa que produce un cambio en la organización del sistema, Simondon la clasifica en diferentes categorías. Por un lado, la invención elemental (conducta del rodeo y mediación instrumental); luego la invención que se apoya sobre los signos y símbolos, donde pueden distinguirse dos modos de formalización: la metrológica objetiva (de las técnicas a las ciencias) y la subjetiva (normativas y artísticas); y por último concluye con la invención como producción de un objeto creado o de una obra.

26. Simondon, Gilbert, *Imaginación e Invención*, Buenos Aires, Cactus, 2013, p. 72.

27. *Idem*, p. 41.

28. *Idem*, p. 83.

29. *Idem*, p. 158.

En este punto solo nos encargaremos de la invención que se apoya sobre signos y símbolos. De este modo, es preciso distinguir entre la invención *objetiva metrológica* y la invención *subjetiva normativa*. La imagen que recorre el circuito de la percepción llega a la invención, donde se pueden distinguir dos fases de la percepción: una de las fases es *afecto-emotiva* y la otra fase es *operatoria*. La fase operatoria según Simondon corresponde a los objetos técnicos, mientras que la fase afecto-emotiva es la fase de la acción. Nunca hay acción en la fase tecno-operatoria ya que la acción para Simondon existe únicamente cuando hay afecto-emotividad implicada. Es decir, solo ocurre en la fase afecto-emotiva dentro del nivel psico-colectivo. Según el autor, es posible identificar el derecho dentro de esta última fase.

El derecho, con el conjunto de un universo jurídico, es uno de los desarrollos contemporáneos de la formalización de la acción. Cada nueva extensión del campo de la acción humana está marcada por una invención que autoriza una sistemática de compatibilidad que engloba dicho campo (derecho internacional, luego derecho especial). En cada época, las invenciones normativas operan un descubrimiento de compatibilidad para modos de existencia que no tenían sentido ni punto de inserción en las estructuras normativas precedentes.³⁰

En la fase afecto-emotiva psíquico-colectiva, opera un circuito de invención a un nivel de acción. A través de la lectura de las categorías simondoneanas podemos situar la noción de normatividad como fase de la percepción, y por lo tanto como invención normativa. Entendemos que vía esta fase normativa de la percepción, podemos situar a Kelsen a través de la norma fundamental, ya que Simondon permitiría captar la condición de producción o generación de la ley. En términos de individuación, habría un proceso biojurídico que para ser operativo requiere del proceso de formalización.³¹

30. *Idem*, p. 178.

31. Aguirre, Gonzalo S. (2019), "Normatividad entre esteticidad y tecnicidad según Simondon: hacia una Estética del Derecho como Mecanología de las normas jurídicas", *ARS* (São Paulo), 17(35), 19-42. <https://doi.org/10.11606/issn.2178-0447.ars.2019.152462>.

Así, la siguiente fase que se desprende en este proceso es la formalización. En la misma es donde se consigue formalizar el proceso de invención. Esa formalización habilita el mundo de la prueba que es el mundo de la ciencia y el mundo del derecho. Entendemos en este punto que dada la formalización metrológica operatoria objetiva y dada la subjetiva afecto-emotiva normativa, la formalización realizada por Kelsen en la norma fundamental en principio tiene al menos una correspondencia con la formalización *subjetiva normativa* desarrollada por Simondon al tratarse de una invención normativa.

V. Conclusión

Es posible entender a partir de las categorías desplegadas por Simondon la norma jurídica como una formalización afecto-emotiva que permitiría no solo procesar los dramas afecto-emotivos que llegan a la órbita del derecho, sino también dar cuenta de la obediencia al orden jurídico con validez formal. Asimismo, el aporte de Freud nos permite distinguir una relación entre la *culpa* y la *necesidad de castigo*, ya que “la ley prescribe a la vez la obediencia y la transgresión, y en consecuencia ella misma engendra la culpabilidad que esta sanciona”.³² De este modo, mientras que en el esquema freudiano un individuo cometería una acción para ser sancionado por ese Superyó que ocupa el lugar del “inconsciente del derecho”, el esquema normativo kelseniano que reúne tanto la coacción como la obligación permite dar cuenta de que no bastaría con la existencia de un proceso interno (como la “necesidad de castigo” y el “miedo a la sanción”) para que se produzca la obediencia, sino que es necesaria la existencia de un factor externo formalizado como la coacción estatal para que haya obediencia al orden jurídico.

Sin embargo, si retomamos las preguntas de Freud y Kelsen acerca de los fundamentos de obediencia al jefe y al orden jurídico respectivamente, podríamos sostener que quizás en el ámbito del derecho este orden no tenga fundamento salvo el que se desprendería de una “ficción” que comprenda ambos factores. Esta ficción postularía que “el sentimiento de culpabilidad es idéntico a la necesidad de castigo y por lo tanto un llamado a la

32. Balibar, Etienne, *Ciudadano Sujeto Vol. II*, Buenos Aires, Prometeo, 2014, p. 245.

transgresión”;³³ de allí que quien porte consigo la “culpa” sea castigado por el Estado. De este modo, mientras que en el ámbito del psicoanálisis solo importaría la culpa como factor interno, en el ámbito del derecho el ordenamiento jurídico vendría a sancionar esa culpabilidad. Así, el *Urvater* sería en el psicoanálisis lo que la *Grundnorm* es en la órbita del derecho.

Bibliografía

- Aguirre, Gonzalo S. y Kessel, Christian (comp.), *Juicio, Proceso y Drama. Ensayos sobre estética y filosofía del Derecho*, Buenos Aires, Aldina, 2017.
- Aguirre, Gonzalo S., “Normatividad entre esteticidad y tecnicidad según Simondon: hacia una Estética del Derecho como Mecanología de las normas jurídicas”, *ARS* (São Paulo), 2019, 17(35), 19-42.
- Balibar, Etienne, *Ciudadano Sujeto Vol. II*, Buenos Aires, Prometeo, 2014.
- Bardin, Andrea, *Epistemología e política in Gilbert Simondon. Individuazione, técnica e sistemisociali*, Vicenza, Fuoriregistro, 2010.
- Foucault, Michel, “Nietzsche, la genealogía, la historia”, en *Microfísica del Poder*, Madrid, La Piqueta, 1992.
- Foucault, Michel, *Nacimiento de la biopolítica*, Buenos Aires, FCE, 2007.
- Foucault, Michel, *La verdad y las formas jurídicas*, Barcelona, Gedisa, 1999.
- Freud, Sigmund, *Psicología de las masas y análisis del yo*, Buenos Aires, Amorrortu, Buenos Aires, 2017.
- Freud, Sigmund, *Obras completas, Vol. 18. Más allá del principio de placer, Psicología de las masas y análisis del yo, y otras obras 1920-22*, Buenos Aires, Amorrortu, 1992.
- Kelsen, Hans, *Teoría Pura del Derecho. Introducción a los problemas de la Ciencia Jurídica* (traducción de 1ª ed. alemana, Leipzig y Viena, 1934), Madrid, Trotta, 2011.
- Kelsen, Hans, *Teoría Pura del Derecho. Introducción a la problemática científica del Derecho* (traducción de 1ª ed. alemana en Argentina), Buenos Aires, Losada, 1941 y 1946.
- Kelsen, Hans, *Teoría Pura del Derecho. Introducción a la ciencia del derecho* (traducción de 2ª edición suiza de 1953, en francés), Buenos Aires, Eudeba, 1960.

33. *Ibidem*.

- Kelsen, Hans, *Teoría Pura del Derecho* (traducción de 2ª edición alemana, Viena, 1960), México, UNAM, 1979, y Buenos Aires, Colihue, 2011.
- Kelsen, Hans, “El concepto de Estado y análisis de la psicología social (teniendo como referencia especial la teoría de las masas según Freud)”, *Imago*, 1922.
- Kelsen, Hans, “Reflexiones en torno de la teoría de las clasificaciones jurídicas, con especial énfasis en la filosofía del ‘como si’ de Vaihinger”, *Revista Crítica Jurídica*, número 18, junio 2001.
- Kelsen, Hans, “Validez y eficacia del derecho”, en Kelsen, Hans, Bulygin, Eugenio y Walter, Robert, *Validez y eficacia del derecho*, Buenos Aires, Astrea, 2005.
- Kelsen, Hans, “La teoría pura del derecho y la jurisprudencia analítica”, *Revista La Ley*, 1941, T. 24, p. 197.
- Kelsen, Hans, “Causalidad e imputación”, en *¿Qué es la justicia?*, Barcelona, Ariel, 1991.
- Koselleck, Reinhardt, *Historias de conceptos*, Madrid, Trotta, 2012.
- Lagi, Sara, *El pensamiento político de Hans Kelsen (1911-1920)*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2007.
- Laurent Assoun, Paul, *Freud y las ciencias sociales: psicoanálisis y teoría de la cultura*, Barcelona, Ediciones del Serbal, 2003.
- Marí, Enrique, *La teoría de las ficciones*, Buenos Aires, Eudeba, 2002.
- Marí, Enrique, *Papeles de filosofía*, Buenos Aires, Biblos, 1993.
- Rodríguez, Pablo, Blanco, Javier, Parente, Diego y Vaccari, Andrés (coords.), *Amar a las máquinas. Cultura y técnica en Gilbert Simondon*, Buenos Aires, Prometeo, 2015.
- Simondon, Gilbert, *Imaginación e invención*, Buenos Aires, Cactus, 2013.
- Simondon, Gilbert, *La individuación a la luz de las nociones de forma y de información*, Buenos Aires, Cactus, 2015.
- Simondon, Gilbert, *El modo de existencia de los objetos técnicos*, Buenos Aires, Prometeo, 2007.